



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302

**Auto N° 374**

Chiriguana, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EDER BANDA ROMERO CONTRA ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS.**

**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00137-00.**

Habida cuenta la procedencia a prevención de la petición de medida cautelar incoada por el apoderado judicial del demandante visible en el plenario, con fundamento en la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 192-13894, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional del Circulo de Chimichagua-Cesar, tal y como consta en el oficio ORIP-192 del 9 de noviembre de 2021, que comunicó a este Despacho, con apoyo en lo expuesto en el artículo 595 ibídem, se sirve ordenar lo siguiente:

Decrétese el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CARMEN ISABEL GARCIA AGUILAR, identificada con C.C. No 26.732.945, que se relaciona a continuación:

- Un Predio URBANO, denominado "SOLAR CALLE BOLIVAR", con descripción de cabida y linderos, como figuran en la escritura pública número 105 de 30 de abril de 1991, NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA, en el cual se encuentran consignados los correspondientes con extensión de NORTE 13.10 mts SUR 13.10 Mts ESTE 21, 64 Mts OESTE 21,64., ubicado en la vereda Chiriguana, Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con el No de matrícula 192-13894, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar.

Comisiónese al Alcalde del Municipio de Chiriguana-Cesar, CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, o quien haga sus veces, para que se sirva designar a la dependencia y/u oficina que corresponda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente identificado; se le faculta para hacerle entrega del bien al secuestro, y adelantar los trámites pertinentes y conducentes para llevar a cabo las disposiciones de Ley que regulan este tipo de actuación. Por Secretaría Envíese Despacho Comisorio con los insertos del caso. Adviértasele que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de \$15.384.429 M/Cte. Recuérdesele, que un eventual incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, puede acarrear sanciones legales y disciplinarias.

Desígnese al señor NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.013.107, en el cargo de Secuestro, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para el Municipio de Chiriguana-Cesar, para que se haga cargo del bien a secuestrar. Comuníquesele su designación al correo electrónico [naigargo@hotmail.com](mailto:naigargo@hotmail.com) o al abonado telefónico N° 3145212786. Ordénese al citado secuestro que para efectos de su posesión debe allegar la garantía del cumplimiento de sus funciones como Auxiliar de la

Justicia. Una vez presentada, désele debida posesión y póngase a su disposición el expediente para que desarrolle su labor encomendada. Fíjese como Honorarios provisionales para el desempeño de su labor la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ca85935a52409d4701c8b9febdea1f193b8f5ca135ae2cb1ecbce0a10c5adcc**

Documento generado en 13/05/2022 06:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**